



PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DERECHO	DEBIDO PROCESO Y OTROS
ASUNTO	ADMITE
RADICADO	13836310500120241001700
ACCIONANTE	SHIRLY PATERNINA PEREIRA
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (FUAA)
ACTUACIÓN	AUTO INTERLOCUTORIO No.060

Doy cuenta a usted señor Juez que en revisión del sistema de Justicia XXI Web – TYBA se observó que el día 21 de febrero de 2024 se asignó a este Despacho la Acción de Tutela de la referencia, la cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Turbaco (Bolívar), Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Juriko Castro Vivero  
Secretaria*

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO  
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Advierte el Despacho que **SHIRLY PATERNINA PEREIRA** instauró acción de tutela contra la **CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de méritos.

La accionante finca la acción de tutela en que fueron indebidamente calificados sus antecedentes en la convocatoria de la CNSC, denominado Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022 No. 2244 de 2022 para el cargo profesional grado 11 código 2044 OPEC 179788.

Acorde con lo anterior y una vez verificado que el escrito de tutela cumple todos los requisitos previstos en el artículo 86 de la Carta Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo este Despacho competente a la luz de la norma superior citada y del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

La parte accionante solicita como medida provisional **SUSPENDER** de manera inmediata el Concurso de méritos Proceso de Selección - Entidades del Orden Nacional 2022 No. 2244 de 2022, de la Unidad para la Atención a las Víctimas de la OPEC 179788.

En lo concerniente a la concesión de medidas provisionales, el artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991 establece los parámetros para determinar su procedencia o rechazo, al señalar que:



- (i) *Debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y,*
- (ii) *Demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un año mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.*

Como lo ha dicho la corte Constitucional<sup>1</sup>, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convirtiera en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que esta se torne más gravosa.

Ahora bien, procediendo con el estudio del material allegado por la accionante, se advierte respecto a la medida solicitada, que no se avizora la acreditación de urgencia, necesidad inmediata o circunstancia de amenaza grave e inminente, que siendo desatendida dentro de los 10 días con los que cuenta este Despacho para decidir de fondo la presente controversia, se genere un daño irreparable, por lo tanto, se negará la medida provisional solicitada.

Finalmente, se vinculará a la presente acción de tutela a los aspirantes para el cargo profesional grado 11 código 2044 OPEC 179788 Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022 No. 2244 de 2022 adelantado por la **CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA**, por tener interés en las resultados del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO– BOLÍVAR,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela formulada por **SHIRLY PATERNINA PEREIRA** contra la **CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a los aspirantes para el cargo profesional grado 11 código 2044, OPEC 179788, del Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional No. 2244 de 2022 adelantado por la **CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA**.

**TERCERO: ORDENAR** a la **CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA** que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas **publiquen la presente providencia** en el sitio web donde se lleva a cabo la convocatoria de la **CNSC**, denominado Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022 No. 2244 de 2022 para el cargo profesional grado 11 código 2044 OPEC 179788 con el

<sup>1</sup> Auto 166/06 Referencia: expediente T-1315769 Acción de tutela instaurada por Cristian Lopera Grajales contra Comfenalco EPS Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil seis (2006).



fin que las personas que tengan interés en las resultas del proceso, presenten el respectivo informe a este despacho.

**CUARTO: ORDENAR** a la **CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA** que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas notifiquen la admisión de la presente tutela, vía correo electrónico, a todos los aspirantes de la convocatoria de la CNSC, denominado Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022 No. 2244 de 2022 para el cargo profesional grado 11 código 2044 OPEC 179788, la admisión de la presente tutela, para si es de su interés presenten el respectivo informe.

**QUINTO: OFICIAR** a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculados, para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio y bajo la gravedad de juramento rindan informe detallado sobre los hechos de la tutela y aporten las pruebas que estimen necesarias en ejercicio de su derecho de defensa. Hágasele saber a las accionadas, que con el informe deberán aportar el documento que acredite su representación legal, el nombre de la persona encargada de cumplir el fallo y el de su superior en caso de que la misma prospere.

**SEXTO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas anteriormente.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a las partes, en la forma más expedita y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISAAC HENRIQUEZ URUETA**

**Juez**